

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo de alimentos radicado 2021-00035-00 informando que fue inadmitida y subsanada dentro del término, pasa para lo que estime conveniente ordenar – Cimitarra, 21 de mayo de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2021-00035-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA MURILLO RENDON
DEMANDADO: JHON ANDERSON VILLALBA RESTREPO

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales y los documentos que se acompañan con el libelo demandatorio, tanto las pruebas como los anexos, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, por tanto reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422, 480 Y 468 del C.G.P., y 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, a favor de MARIA FERNANDA MURILLO RENDON, mayor de edad y vecino de Cimitarra, en contra de JHON ANDERSON VILLALBA RESTREPO, también mayor de edad, con residencia en Cimitarra Santander, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$9.618.934.00), por concepto del capital adeudado correspondiente a las cuotas alimentarias causadas desde el mes de marzo de 2017 al mes de abril de 2021, conforme a la certificación expedida por este Juzgado, dentro del proceso de alimentos radicado 681904089001-2016-00114-00
- 2.- Por intereses legales que se causen para esta clase de procesos, desde la fecha que incurrió en mora, hasta fecha que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Ordenar que el demandado JHON ANDERSON VILLALBA RESTREPO, continúe cancelando las mesadas alimenticias, a favor de su menor hijo, que se causen a partir del mes de mayo de 2021, en la suma de \$184.731.00, suma que se deberá incrementar anualmente conforme al porcentaje de aumento del salario mínimo legal que decreta el gobierno nacional.

SEGUNDO: Ordenar que se notifique al demandado JHON ANDERSON VILLALBA RESTREPO, en la forma indicada en los artículos 291 numeral 3, 292 inciso 1 y 2 y 293 del C.G.P., haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 en concordancia con el art. 100 ibidem.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconozcase y téngase a la doctora ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, con cédula de ciudadanía No 28 089 838 y tarjeta Profesional No. 149.740 del C.S.J., como apoderada de la demandante MARIA FERNANDA MURILLO RENDON, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

RME